

172
R/V



Departamento de Córdoba
Concejo Municipal de Montería

ACUERDO N° 004 DE 2026

30 ABR 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CORDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 4ª de 1992, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, y demás normas aplicables y complementarias

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el salario mensual del Alcalde del Municipio de Montería, departamento de Córdoba para la vigencia fiscal 2026, en la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$23.123.108.00).**

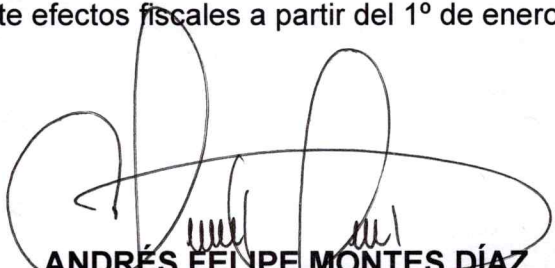
ARTÍCULO SEGUNDO: El salario mensual del Contralor y el Personero Municipal de Montería, no podrá ser superior al 100% del salario mensual del Alcalde de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: La bonificación de dirección para el Alcalde de Montería continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008 y las demás normas que los modifiquen o adicionen como prestación social, y es una bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026.

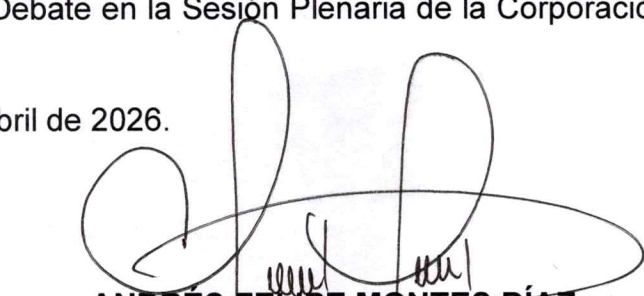
Dado en Montería, a los **30 ABR 2026**


GIAN XAVIER BERRIO CÁRCAMO
Presidente


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 24 de abril de 2026 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, el 28 de abril de 2026.

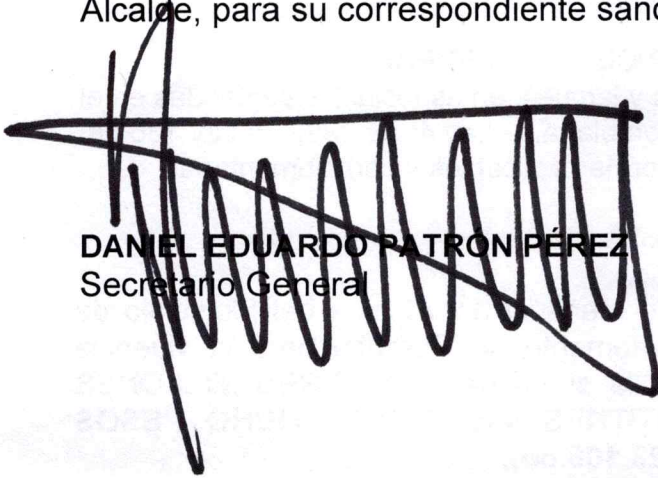
Montería, 28 de abril de 2026.


ANDRÉS FELIPE MONTES DÍAZ
Secretario General



Montería, 29 ABR 2026

SECRETARÍA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



DANIEL EDUARDO PATRON PÉREZ
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE. MONTERÍA, 30 ABR 2026 IMPARTE
SANCIÓN AL ACUERDO N° 004 - DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE
FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA-CORDOBA,
PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EN MATERIA PRESTACIONAL".



HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde de Montería





Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE COMISION

Montería – Córdoba, 24 de abril de 2026

Señor
PRESIDENTE Y HONORABLES CONCEJALES
 Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CORDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL”.

Nuestra comisión una vez analizado el presente proyecto de acuerdo, y después de la ponencia positiva del Honorable Concejal: ANYI PACHECO LOPEZ, consideramos necesario aprobar esta iniciativa presentada por el Señor Alcalde HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA , dándole cumplimiento a nuestro Reglamento Interno en su artículo 79 parágrafo 6°, el cual manifiesta que: *“Los informes de la Comisión se rendirán por escrito y serán firmados por quienes participen en su discusión, siempre y cuando se constituya el quórum reglamentario”.*

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería tiene como objeto fijar el salario del Alcalde del municipio para la vigencia fiscal 2026, así como establecer disposiciones complementarias en materia prestacional, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta corporación.

Se trata de una iniciativa de carácter obligatorio, periódico y reglado, que no obedece a una facultad discrecional absoluta del Concejo, sino al cumplimiento de un mandato normativo que exige la actualización anual del régimen salarial del alcalde dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional. En ese sentido, la fijación del salario no constituye una liberalidad de la administración, sino un deber institucional orientado a garantizar la correcta remuneración del primer mandatario local conforme a la ley.

Debe precisarse que actualmente el Alcalde de Montería devenga el salario correspondiente a la vigencia fiscal 2025, razón por la cual se hace necesario actualizar dicha asignación para el año 2026, con efectos fiscales retroactivos al primero (1°) de enero, conforme a lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

El proyecto propone fijar el salario mensual del Alcalde en la suma de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108), valor que corresponde exactamente al límite máximo permitido por el Gobierno Nacional para municipios de primera categoría, dentro de los cuales se encuentra Montería.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Asimismo, se establecen reglas claras en materia prestacional, como la continuidad de la bonificación de dirección equivalente a cuatro veces el salario mensual, pagadera en tres cuotas durante el año, lo cual hace parte integral del régimen de remuneración del cargo.

II. MARCO NORMATIVO

El proyecto de acuerdo encuentra su fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política, que asigna a los concejos municipales la competencia para determinar las escalas de remuneración de los empleos de la administración municipal, dentro de los parámetros fijados por la ley.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia C-510 de 1999, ha establecido que existe una competencia concurrente en materia salarial entre el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, las corporaciones territoriales y los alcaldes, en donde cada nivel cumple una función específica: el legislador fija principios, el Gobierno establece límites máximos, y los concejos determinan concretamente la remuneración dentro de dichos rangos.

De igual forma, la Ley 4ª de 1992 establece el marco general del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, mientras que la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000 regulan aspectos relacionados con la organización territorial y la categorización de los municipios, elementos determinantes para la fijación del salario del alcalde.

En desarrollo de estas disposiciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0323 de 2026, mediante el cual fijó los límites máximos salariales para alcaldes según la categoría del municipio, estableciendo para los municipios de primera categoría un tope máximo de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108).

Por su parte, el Decreto municipal 0336 de 2025 clasificó al municipio de Montería en primera categoría para la vigencia 2026, con base en criterios de población e ingresos corrientes de libre destinación, lo cual determina el rango salarial aplicable al alcalde.

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

El análisis del proyecto permite concluir que la iniciativa cumple con los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal, constituyéndose en un acto administrativo obligatorio para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

Desde el punto de vista jurídico, la fijación del salario del alcalde no es opcional, sino una obligación que debe cumplir el Concejo Municipal en cada vigencia fiscal, garantizando que la remuneración se ajuste a los límites máximos definidos por el



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Gobierno Nacional y a la categoría del municipio. En este caso, el valor propuesto de \$23.123.108 se encuentra plenamente ajustado al tope máximo permitido, sin excederlo ni desconocer el marco normativo vigente.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la actualización salarial responde al incremento general decretado por el Gobierno Nacional para los servidores públicos en la vigencia 2026, el cual corresponde al siete por ciento (7%), resultado del IPC del año 2025 (5.1%) más un ajuste adicional del 1.9%, lo que justifica la necesidad de ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo y garantizar condiciones laborales dignas.

Desde el punto de vista financiero, es importante señalar que el salario del alcalde hace parte de los gastos de funcionamiento del municipio y se encuentra previsto dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, por lo cual su actualización no genera desequilibrios fiscales ni afecta la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.

Adicionalmente, la estructura salarial del alcalde incluye no solo la asignación básica y los gastos de representación, sino también la bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, lo que implica que el costo anual de esta prestación asciende a noventa y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$92.492.432), distribuidos en tres pagos durante el año, lo cual debe ser considerado dentro del análisis financiero integral del proyecto.

Asimismo, el proyecto establece que el salario del Contralor y del Personero Municipal no podrá superar el cien por ciento (100%) del salario del alcalde, lo cual garantiza coherencia en la estructura salarial de los principales cargos del nivel territorial y evita distorsiones en el sistema de remuneración pública.

Desde el punto de vista institucional, la fijación adecuada del salario del alcalde contribuye a garantizar la dignidad del cargo, la transparencia en la administración pública y el cumplimiento de los principios de moralidad, eficiencia e imparcialidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, evitando que el propio alcalde determine su remuneración y asegurando que esta sea definida por una autoridad distinta, como lo es el Concejo Municipal.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el proyecto de acuerdo es constitucional, legal, necesario y financieramente viable, en tanto da cumplimiento a una obligación normativa expresa relacionada con la fijación anual del salario del alcalde, dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional.

El valor propuesto de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108) se ajusta plenamente al marco legal vigente, corresponde a la categoría del municipio y garantiza una remuneración adecuada para el ejercicio del cargo, sin generar impactos negativos en las finanzas públicas.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

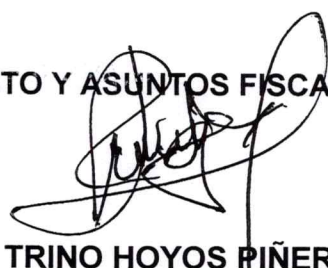
Es menester precisar que el trámite del presente acuerdo se surtió en la sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales, mediante la realización de la sesión de socialización y votación del proyecto el día 24 de abril de 2026, en dicha sesión se contó con la participación activa de la Oficina Jurídica, quien expuso el cuerpo, contenido y objetivo del Proyecto de Acuerdo No. 005 de 2026, así mismo en dicha sesión se procedió a su votación la cual fue de manera unánime en sus cuatro (04) artículos por todos los miembros presentes.

Por lo anteriormente expuesto, manifestamos nuestro informe de comisión **FAVORABLE** y solicitamos muy respetuosamente a la honorable plenaria aprobarlo en segundo debate

Atentamente,

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES


ALFEO ELÍAS HERNÁNDEZ EMERY
Concejal



TRINO HOYOS PIÑERES
Concejal


JULIO CESAR HOYOS ZAPATA
Concejal


ANYI PACHECO LOPEZ
Concejal


DANIEL PAYARES HERNANDEZ
Concejal


JUAN VICENTE VARGAS BUELVAS
Concejal


CARLOS ANDRES VERBEL ESPITIA
Concejal



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Montería, 24 de abril de 2026

Honorables

CONCEJALES MIEMBROS

COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Montería

REF. PROYECTO DE ACUERDO No. 005 DE 2026 “POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL SALARIO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTERIA – CORDOBA, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA PRESTACIONAL”.

De conformidad con la designación efectuada por el presidente de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales, Honorable Concejal TRINO HOYOS PIÑERES, me correspondió la ponencia del proyecto de la referencia, razón por la cual me permito rendir Informe de Ponencia para primer debate en los siguientes términos:

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El presente proyecto de acuerdo sometido a consideración del Honorable Concejo Municipal de Montería tiene como objeto fijar el salario del Alcalde del municipio para la vigencia fiscal 2026, así como establecer disposiciones complementarias en materia prestacional, en cumplimiento de las competencias constitucionales y legales asignadas a esta corporación.

Se trata de una iniciativa de carácter obligatorio, periódico y reglado, que no obedece a una facultad discrecional absoluta del Concejo, sino al cumplimiento de un mandato normativo que exige la actualización anual del régimen salarial del alcalde dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional. En ese sentido, la fijación del salario no constituye una liberalidad de la administración, sino un deber institucional orientado a garantizar la correcta remuneración del primer mandatario local conforme a la ley.

Debe precisarse que actualmente el Alcalde de Montería devenga el salario correspondiente a la vigencia fiscal 2025, razón por la cual se hace necesario actualizar dicha asignación para el año 2026, con efectos fiscales retroactivos al primero (1°) de enero, conforme a lo dispuesto en la Ley 4ª de 1992.

El proyecto propone fijar el salario mensual del Alcalde en la suma de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108), valor que corresponde



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

exactamente al límite máximo permitido por el Gobierno Nacional para municipios de primera categoría, dentro de los cuales se encuentra Montería.

Asimismo, se establecen reglas claras en materia prestacional, como la continuidad de la bonificación de dirección equivalente a cuatro veces el salario mensual, pagadera en tres cuotas durante el año, lo cual hace parte integral del régimen de remuneración del cargo.

II. MARCO NORMATIVO

El proyecto de acuerdo encuentra su fundamento en el artículo 313 de la Constitución Política, que asigna a los concejos municipales la competencia para determinar las escalas de remuneración de los empleos de la administración municipal, dentro de los parámetros fijados por la ley.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en sentencia C-510 de 1999, ha establecido que existe una competencia concurrente en materia salarial entre el Congreso de la República, el Gobierno Nacional, las corporaciones territoriales y los alcaldes, en donde cada nivel cumple una función específica: el legislador fija principios, el Gobierno establece límites máximos, y los concejos determinan concretamente la remuneración dentro de dichos rangos.

De igual forma, la Ley 4ª de 1992 establece el marco general del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, mientras que la Ley 136 de 1994 y la Ley 617 de 2000 regulan aspectos relacionados con la organización territorial y la categorización de los municipios, elementos determinantes para la fijación del salario del alcalde.

En desarrollo de estas disposiciones, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0323 de 2026, mediante el cual fijó los límites máximos salariales para alcaldes según la categoría del municipio, estableciendo para los municipios de primera categoría un tope máximo de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108).

Por su parte, el Decreto municipal 0336 de 2025 clasificó al municipio de Montería en primera categoría para la vigencia 2026, con base en criterios de población e ingresos corrientes de libre destinación, lo cual determina el rango salarial aplicable al alcalde.

III. FACTORES DE CONSIDERACIÓN, ESTUDIO Y JUSTIFICACIÓN

El análisis del proyecto permite concluir que la iniciativa cumple con los criterios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y sostenibilidad fiscal, constituyéndose en un acto administrativo obligatorio para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

Desde el punto de vista jurídico, la fijación del salario del alcalde no es opcional, sino una obligación que debe cumplir el Concejo Municipal en cada vigencia fiscal, garantizando que la remuneración se ajuste a los límites máximos definidos por el Gobierno Nacional y a la categoría del municipio. En este caso, el valor propuesto de \$23.123.108 se encuentra plenamente ajustado al tope máximo permitido, sin excederlo ni desconocer el marco normativo vigente.

Desde el punto de vista técnico y administrativo, la actualización salarial responde al incremento general decretado por el Gobierno Nacional para los servidores públicos en la vigencia 2026, el cual corresponde al siete por ciento (7%), resultado del IPC del año 2025 (5.1%) más un ajuste adicional del 1.9%, lo que justifica la necesidad de ajustar las remuneraciones para mantener el poder adquisitivo y garantizar condiciones laborales dignas.

Desde el punto de vista financiero, es importante señalar que el salario del alcalde hace parte de los gastos de funcionamiento del municipio y se encuentra previsto dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, por lo cual su actualización no genera desequilibrios fiscales ni afecta la sostenibilidad de las finanzas públicas locales.

Adicionalmente, la estructura salarial del alcalde incluye no solo la asignación básica y los gastos de representación, sino también la bonificación de dirección equivalente a cuatro (4) veces el salario mensual, lo que implica que el costo anual de esta prestación asciende a noventa y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos (\$92.492.432), distribuidos en tres pagos durante el año, lo cual debe ser considerado dentro del análisis financiero integral del proyecto.

Asimismo, el proyecto establece que el salario del Contralor y del Personero Municipal no podrá superar el cien por ciento (100%) del salario del alcalde, lo cual garantiza coherencia en la estructura salarial de los principales cargos del nivel territorial y evita distorsiones en el sistema de remuneración pública.

Desde el punto de vista institucional, la fijación adecuada del salario del alcalde contribuye a garantizar la dignidad del cargo, la transparencia en la administración pública y el cumplimiento de los principios de moralidad, eficiencia e imparcialidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, evitando que el propio alcalde determine su remuneración y asegurando que esta sea definida por una autoridad distinta, como lo es el Concejo Municipal.

En mérito de lo expuesto, se concluye que el proyecto de acuerdo es constitucional, legal, necesario y financieramente viable, en tanto da cumplimiento a una obligación normativa expresa relacionada con la fijación anual del salario del alcalde, dentro de los límites establecidos por el Gobierno Nacional.



Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

COMISIÓN TERCERA. PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

El valor propuesto de veintitrés millones ciento veintitrés mil ciento ocho pesos (\$23.123.108) se ajusta plenamente al marco legal vigente, corresponde a la categoría del municipio y garantiza una remuneración adecuada para el ejercicio del cargo, sin generar impactos negativos en las finanzas públicas.

En consecuencia, rindo ponencia POSITIVA al proyecto de acuerdo "Por medio del cual se fija el salario del Alcalde del municipio de Montería para la vigencia fiscal 2026 y se dictan otras disposiciones en materia prestacional", recomendando a la Honorable Comisión del Concejo Municipal de Montería su aprobación, por encontrarse ajustado a derecho y responder a los principios de legalidad, eficiencia administrativa y sostenibilidad fiscal.

Atentamente,


ANYI PACHECO LOPEZ
Concejal Ponente

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Montería, 14 de abril de 2026

005

Dr.
GIAN XAVIER BERRIO
Presidente
Concejo Municipal de Montería

23 ABR 2026

La Ciudad

ASUNTO: Exposición de motivos del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se fija el salario del Alcalde del municipio de Montería - Córdoba, para la vigencia fiscal del 2026 y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"

Honorables Concejales:

De manera atenta me permito presentar a la Corporación para su estudio el proyecto de Acuerdo del asunto, para que se sirva dar el trámite legal pertinente.

I. MARCO NORMATIVO

El proyecto de Acuerdo se fundamenta, en primer lugar, en la siguiente disposición de orden constitucional:

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos (...)

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Conviene precisar que, mediante sentencia C-510 de 1999, la Corte Constitucional, señaló que, existe una competencia concurrente en materia de salarios de los empleados territoriales, la cual asigna responsabilidades al Congreso, al Presidente, los Concejos y al Alcalde municipal dentro de sus órbitas así:

"Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate.

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional".

Y sobre la competencia de la corporación pública para la fijación del salario del Alcalde, indicó la referida providencia: "Se le permite al Gobierno concretar no sólo los máximos sino los mínimos dentro de cada categoría, **para que sea el Concejo Municipal quien dentro de esos rangos determine la remuneración del alcalde de su jurisdicción.** No puede aceptarse, en este sentido, la afirmación del actor según la cual el propio alcalde es el llamado a fijar su salario, pues principios como la moralidad e imparcialidad en el ejercicio de la función pública (artículo 209 de la Constitución) aconsejan que sea una autoridad distinta al propio funcionario, quien especifique el monto de la remuneración salarial a percibir. La competencia del alcalde para determinar los emolumentos de los empleos de su dependencia, artículo 315, numeral 7 de la Constitución, no puede interpretarse en el sentido que lo hace el actor, es decir, que sea el propio alcalde el competente para señalar el monto de su emolumento". (Negrillas fuera del texto original)

Así las cosas, corresponde al gobierno nacional fijar el límite máximo del reajuste del salario para los empleados públicos del orden territorial, límite que servirá de fundamento a los Concejos municipales para establecer, a su vez, cada año, el salario del Alcalde.

Pues bien, a través Decreto No. 0323 de 2026, el gobierno nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y en lo que nos interesa, para esta exposición de motivos, en el artículo 3 estableció el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde, a partir del 1 de enero de 2026, así:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690
QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

Para el caso concreto, se tiene que el municipio de Montería, teniendo en cuenta la categorización de los municipios establecida en la ley 617 de 2000, se encuentra clasificado como de primera categoría para la vigencia 2026, según lo dispuesto en el Decreto municipal No. 0336 de 2025.

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

Por lo anterior, se somete a su consideración el presente proyecto de Acuerdo, en cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política le confiere a los Concejos Municipales y en consideración a que en la actualidad el Alcalde de Montería devenga el salario de la vigencia fiscal 2025, el cual debe ser actualizado, dentro de los preceptos legales y con efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2026, de conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 4 de 1992.

Para su conocimiento y fines pertinentes solicito a ustedes tener en cuenta el Decreto nacional No. 0323 de 2026 y el Decreto municipal No. 0336 de 2025.

II. SUSTENTACIÓN:

Profesional especializado código 222 grado 4 – Coordinador de Talento Humano

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO KERGUELEN
HUGO FERNANDO KERGUELEN GARCIA
Alcalde de Montería

Proyectó: Melisa Doria / Judicante TH.
Revisó: Heriberto Pastrana/Abogado Contratista AGTH.
Revisó: Fabian Racine/Coordinador área talento humano.

Revisó: Camilo A. Guzmán Segura/ Prof. Univ. OAJ

Revisó: Karina Carrascal/ Jefe OAJ.

Alcaldía de
MONTERÍA

DESPACHO DEL ALCALDE

PROYECTO DE ACUERDO No. 005

23 ABR 2026

"Por medio del cual se fija el salario del Alcalde del municipio de Montería - Córdoba, para la vigencia fiscal del 2026 y se dictan otras disposiciones en materia prestacional"

El Honorable Concejo Municipal, en uso de atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 4ª de 1992, la Ley 136 de 1994, la Ley 617 del 2000, y demás normas aplicables y complementarias.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Fíjese el salario mensual del Alcalde del municipio de Montería, departamento de Córdoba, para la vigencia fiscal 2026 en la suma de **VEINTITRES MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL CIENTO OCHO PESOS M/CTE. (\$23.123.108,00).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El salario mensual del Contralor y Personero Municipal de Montería, no podrá ser superior al 100% del salario mensual del Alcalde de Montería.

ARTÍCULO TERCERO: La bonificación de dirección para el Alcalde de Montería continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen como prestación social, y es una bonificación de dirección equivalente a cuatro (04) veces el salario mensual compuesto por la asignación básica más gastos de representación, pagadera en tres contados iguales en fechas treinta (30) de abril, treinta (30) de agosto y treinta (30) de diciembre del respectivo año.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el municipio de Montería, a los () días del mes de Abril de 2026.

Presidente del Concejo

Secretario General

Proyecto: Fabian José Racine Vergara/Coordinador Oficina Talento Humano
Revisó: Camilo A. Guzmán Segura/ Prof. Univ. OAJ
Vº.Bº.: Karina Carrascal Socarras/Jefe Oficina Asesora Jurídica





Función Pública

Decretos Salariales 323 de 2026

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 323 DE 2026

25 DE MARZO

Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015, se adelantó en el año 2025 la negociación del pliego presentado por los representantes de las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos, en el cual se acordó entre otros aspectos, que para el año 2026 el aumento salarial debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2025 certificado por el DANE, más uno punto nueve por ciento (1.9%), el cual debe regir a partir del 1º de enero del presente año.

Que el incremento porcentual del IPC total de 2025 certificado por el DANE fue de cinco puntos uno por ciento (5.1%), en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en siete por ciento (7%) para el año 2026, retroactivo a partir del 1º de enero del presente año.

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

Artículo 1. Monto máximo del salario mensual de los Gobernadores y alcaldes. El monto máximo que podrán autorizar las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales y Distritales como salario mensual de los Gobernadores y alcaldes estará constituido por la asignación básica mensual y los gastos de representación, y en ningún caso podrán superar el límite máximo salarial mensual, fijado en el presente decreto.

El salario mensual de los Contralores y Personeros Municipales y Distritales no podrá ser superior al cien por ciento (100%) del salario mensual del Gobernador o Alcalde.

Artículo 2. Límite máximo salarial mensual para Gobernadores. A partir del 1º de enero del año 2026 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta las Asambleas Departamentales para establecer el salario mensual del respectivo Gobernador será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	22.233.758
TERCERA	19.130.765
CUARTA	19.130.765

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2026 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	27.289.957
PRIMERA	23.123.108
SEGUNDA	16.713.894
TERCERA	13.407.207
CUARTA	11.215.690

QUINTA	9.032.952
SEXTA	6.824.732

Artículo 4. Límite máximo salarial mensual para Alcalde Mayor de Bogotá D.C. El límite máximo salarial mensual del Alcalde Mayor de Bogotá D.C. será de veintisiete millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos (\$27.289.957) m/cte.

Artículo 5. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos en las comisiones de servicios de los Gobernadores y Alcaldes corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional. Para estos últimos se tendrá en cuenta, igualmente, lo señalado en la Ley 136 de 1994 y demás normas que la modifiquen o reglamenten.

Parágrafo. El tope máximo para el reconocimiento de viáticos diarios para comisiones al interior del país de los Alcaldes de Distritos y Municipios clasificados en categoría quinta y sexta, será el correspondiente para el Alcalde de Municipio o Distrito de cuarta categoría, de acuerdo con la escala de viáticos fijada por el Gobierno nacional.

Artículo 6. Bonificación de dirección. La bonificación de dirección para los Gobernadores y Alcaldes continuará reconociéndose en los mismos términos y condiciones a que se refiere el Decreto 4353 de 2004, modificado por el Decreto 1390 de 2008, y las demás normas que los modifiquen o adicionen.

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:

NIVEL JERARQUICO SISTEMA GENERAL	LIMITE MAXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

Artículo 8. Prohibición para percibir asignaciones superiores. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7º del presente decreto.

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Artículo 9. Viáticos. El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional.

Artículo 10. Subsidio de alimentación. El subsidio de alimentación de los empleados públicos las entidades a que se refiere el presente decreto, que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a dos millones novecientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.968.261) m/cte., será de ciento cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$105.857) m/cte., mensuales o proporcional al tiempo servido, pagaderos por la respectiva entidad, sujeto a disponibilidad presupuestal.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

Artículo 11. Prohibiciones. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial, ni autorizar o fijar asignaciones básicas mensuales que superen los límites máximos señalados en presente decreto, en concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 12 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de efectos y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4ª 1992.

Artículo 12. Competencia para conceptuar. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

Artículo 13. Vigencia y derogatoria. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 620 de 2025 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero del año 2026 con excepción de lo previsto en los artículos 5º y 9º de este Decreto, los cuales rigen a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DADA EN BOGOTA A LOS 25 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2026

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

GUSTAVO PETRO URREGO

EL MINISTRO DEL INTERIOR

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA

Departamento Administrativo de la Función Pública

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

MARIELA DEL SOCORRO BARRAGAN BELTRAN

Fecha y hora de creación: 2026-04-22 13:28:51

Alcaldía de
MONTERÍA

DECRETO NO 0336 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA LA VIGENCIA 2026”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MONTERÍA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 modificada por los artículos 7° de la Ley 1551 de 2012 y 2° de la Ley 617 del año 2000, Decreto 2106 de 2019, y demás normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 6°, modificado por el artículo 2° de la Ley 617 de 2000, por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 153 del decreto 2106 de 2019, señala que los municipios de Colombia se clasificarán, atendiendo los índices de su población y sus recursos fiscales como determinantes de sus condiciones socioeconómicas, en categorías que van de la Especial hasta la sexta.

Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019, se definen las categorías de los Municipios, así:

"ARTÍCULO 153. Categorización de los distritos y municipios. El artículo 6° de la Ley 136 de 1994 quedará así:

"ARTÍCULO 6. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan..."

El párrafo 3 ibidem, preceptúa:

"PARÁGRAFO 3. Los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio.

Para determinar la categoría, el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los ingresos corrientes de libre destinación recaudados efectivamente en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y los ingresos corrientes de libre destinación de la vigencia inmediatamente anterior, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE sobre la población para el año anterior.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística — DANE y el Contralor General de la República remitirán al alcalde la certificación de que trata el presente artículo, a más tardar, el treinta y uno (31) de julio de cada año.

Si el respectivo alcalde no expide el decreto en el término señalado en el presente párrafo, dicha categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre.

Alcaldía de
MONTERÍA

DECRETO NO 0336 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA LA VIGENCIA 2026”

El salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos, será el que corresponde al mismo año de la vigencia de los ingresos corrientes de libre destinación determinados en el presente artículo”.

Que, el salario mínimo legal mensual que servirá de base para la conversión de los ingresos será el que corresponda al mismo año de la vigencia de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación, que para la vigencia 2024 corresponde a un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000).

Que, el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas de la Contraloría General de la República expidió, a los dos (02) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025), certificación donde hace constar que lo recaudado por concepto de ingresos Corrientes de Libre Destinación del municipio de Montería, durante la vigencia fiscal 2024, correspondió a la suma \$180.531.113 en miles, y que los gastos de funcionamiento del MUNICIPIO, representaron el 36,51% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación-ICLD.

Que, realizada la conversión de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación a salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2024, estos corresponden a **138.870 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.**

Que, de otra parte, el DANE, mediante Oficio No. 202510057629 de fecha 31 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador GIT Información y Servicio al Ciudadano Dirección de Difusión y Cultura Estadística – DICE, certificó que la población proyectada del municipio de Montería a junio 30 de 2024 correspondió a **527.456 habitantes.**

Que, el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019 Indica:

“ARTÍCULO 153. Categorización de los distritos y municipios. El artículo 6 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

“ARTÍCULO 6. Categorización de los distritos y municipios. Los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, ingresos corrientes de libre destinación y situación geográfica. Para efectos de lo previsto en la ley y las demás normas que expresamente lo dispongan, las categorías serán las siguientes:

I. PRIMER GRUPO (GRANDES MUNICIPIOS):

1. CATEGORÍA ESPECIAL

Población: Superior o igual a los quinientos mil uno (500.001) habitantes.

Ingresos corrientes de libre destinación anuales: Superiores a cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

Que el PARÁGRAFO 1. Del artículo 153 del decreto 2106 de 2019 indica:

“Los municipios que, de acuerdo con su población, deban clasificarse en una determinada categoría, pero superen el monto de ingresos corrientes de libre destinación anuales señalados en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría inmediatamente superior”.

Alcaldía de
MONTERÍA

DECRETO NO 0336 DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LA CATEGORIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA PARA LA VIGENCIA 2026”

Los municipios cuya población corresponda a una categoría determinada, pero cuyos ingresos corrientes de libre destinación anuales no alcancen el monto señalado en el presente artículo para la misma, se clasificarán en la categoría correspondiente a sus ingresos corrientes de libre destinación anuales (Negrilla fuera de texto).

Que, de acuerdo a lo anterior, el municipio de Montería se deberá clasificar en la **PRIMERA CATEGORÍA**.

En virtud de lo anterior, se

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: CATEGORIZAR al municipio de Montería en la **PRIMERA CATEGORÍA** de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 2° de la Ley 617 del año 2000, por el artículo 7° de la Ley 1551 de 2012 y por el artículo 153 del Decreto 2106 de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto tiene efectos fiscales a partir del 1° de enero del año 2026.

Dado en Montería a los, veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
HUGO FERNANDO
KERGUELEN GARCÍA
ALCALDE MUNICIPIO DE MONTERIA

HUGO FERNANDO KER GUELEN GARCÍA
ALCALDE MUNICIPIO DE MONTERIA

- Proyectó: César Mendoza R. – Abogado Contratista SPM.
- Revisó: Freddy Vásquez M. – Asesor Contratista SPM.
- Vobo: Jhon Nel Rodríguez – secretario de Planeación.
- Revisó: Karina Carrascal – jefe Oficina Asesora Jurídica.
- Revisó/ Marggy Noguera – Contratista OAJ